

ANEXO AL DECRETO SUPREMO No 17401

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS
Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES

NOTAS

- (87- 1) Se entiende por tractores, en el sentido expresado en este Capítulo, los vehículos motores esencialmente concebidos para remolcar o empujar artefactos, vehículos o cargas, incluso si presentan ciertos acondicionamientos accesorios que permitan el transporte de herramientas, de simientes, de abonos, etc., en correlación con su uso principal.
- (87-2) Los chasis de vehículos automóviles, que lleven una cabina, se clasifican en la Posición 87.02 y no en la 87.04.
- (87-3) La Posición 87.10 no incluye los velocípedos para niños que no estén contruídos como los de uso corriente, ni los de uso corriente, ni los que carezcan de rodamientos de bolas; estos artículos están comprendidos en la Posición 97.01.

NOTA COMPLEMENTARIA

- 1) Se entiende por asiento normal, al que puede ser ocupado cómodamente por una persona, en contacto con otro u otras, aplicándose un mínimo de frente de 45 centímetros.
- 2) Los coches ambulancias, celulares, mortuorios, y otros especiales, para ser clasificados como tales deben estar especialmente acondicionados y equipados para dichos fines.
- 3) Se define por peso bruto vehicular (PBV): el peso total del Vehículo más la carga máxima admitida, en Kilogramos.
- 4) Para efectos de clasificación arancelaria, se entiende como vehículos para el transporte mixto las camionetas doble cabina, provistas de 4 puertas laterales cuyo peso bruto vehicular (PVB), no exceda de 4.600 kilogramos.
- 5) Los vehículos con carrocería portante o monocasco (compactos), derivados de los automóviles consignados en los Items 03; 04; 05; 06 y 07 de la Posición Arancelaria 87.- 02.01.00, seguirán el régimen de estos en función de su cilindrada.
- 6) Los conjuntos SKD y/o CKD deberán clasificarse como vehículos ensamblados.

NOTAS ADICIONALES

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 1) El despacho de vehículos de la Posición Arancelaria 87.02.03.00 (coches ambulancias, celulares y mortuorios), soló procederá cuando se halle consignado a empresas, instituciones u organismos cuya actividad requiera del uso de este tipo de vehículos.
- 2) La importación de carros y automóviles blindados de combate y sus partes y piezas sueltas de la Posición Arancelaria 87.08.00.00, únicamente podrá ser efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Los vehículos destinados al transporte de pasajeros y mercancías, no podrá exceder de 11 toneladas de pasajeros y mercancías, no podrá exceder de 11 toneladas por eje eje sencillo y de 14.5 toneladas por eje tipo tandem, según lo previsto por Decreto Supremo No 11771 de 9 de septiembre de 1974.
- 4) La importación de conjuntos SKD de vehículos clasificados en las Posiciones 87.02.01.01; 87.02.04.00; 87.02.05.00 y 87.04.89.00, únicamente destinados a la planta de ensamblaje según los contratos celebrados por COFADENA estará sujeta al pago de los siguientes gravámenes Ad - valorem:

Ford BRONCO	40 %
Ford U - 50	30 %
Con PBV de hasta 3.000 Kgs.	25 %
Con PBV de más de 3.000 hasta 4.600 Kgs.	18 %
Con PBV de más de 4.600 hasta 6.200 Kgs.	10 %
Con PVB de más de 6.200 hasta 9.300 Kgs.	10 %
Con PBV de más de 9.300 hasta 13.000 Kgs.	8 %
Con PBV de más de 13.000 hasta 17.000 Kgs.	8 %
Con PBV de más de 17.000 Kgs.	8 %
- 5) La importación de carretillas de mano, clasificadas en la Posición Arancelaria 87.14.01.01, requiere Licencia Previa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ANEXO

NOMENCLATURA

Posición Arancelaria	Descripción del producto	Derecho Arancelario %	Serv. Pres. %
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERAS Y LOS TROLEBUSES)		
01.00	Para el transporte de personas o mixtos (pasajeros y		

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

	mercancías), con un máximo de 9 asientos, incluido el del conductor.		
01	Vehículos con tracción en las cuatro ruedas (+)	72	8
02	Vehículos con tracción en dos ruedas, distintos de los automóviles y vagonetas tipo automóvil.	82	8
03	Automóviles y vagonetas (tipo automóvil) con motor de hasta 1.050 centímetros cúbicos de cilindrada (+).	52	8
04	Automóviles y vagonetas (tipo automóvil) de más de 1.050 hasta 1.500 centímetros cúbicos de cilindrada.	62	8
05	Automóviles y vagonetas (tipo automóvil) de más de 1.500 hasta 2.000 centímetros cúbicos de cilindrada (72	8
).		
06	Automóviles vagonetas (tipo automóvil con motor de más de 2.000 hasta 3.000 centímetros cúbicos de cilindrada	82	8
07	Automóviles vagonetas (tipo automóvil con motor de más de 3.000 centímetros cúbicos de cilindrada	102	8
02.00	Para el transporte de personas, con 10 ó más asiento, incluido el del conductor.	102	8
03.00	Coches ambulancias celulares y mortuorios	12	8
04.00	Para el Transporte de mercancías		8
01	Con peso bruto vehicular de hasta 3.000 Kgs	74	8
02	Con peso bruto vehicular de más de 3.000 hasta 4.600 Kgs.	64	8
03	Con peso bruto vehicular de más de 4.600 hasta 6.200 Kgs.	64	8
04	Con peso bruto vehicular de más de 6.200 hasta 9.300 Kgs.	64	8
05	Con peso bruto vehicular de más de 9.300 hasta 13.000 Kgs.	59	8
06	Con peso bruto vehicular de más de 13.000 hasta 17.000 Kgs.	49	8
07	Con peso bruto vehicular de más de 17.000 Kgs.	39	8
08	Vehículos frigoríficos, isotermos y cisternas	5	8
09	Vehículos basureros con dispositivos especiales	5	8
10	Vehículos con función transportadora y tractora	5	8
05.00	Chasis Cabinados		
01	Con peso bruto vehicular de hasta 3.000 Kgs.	72	
02	Con peso bruto vehicular de más 3.000 hasta 4.600 Kgs.	62	8
03	Con peso bruto vehicular de más de 4.600 hasta 6.200 Kgs.	62	8
04	Con peso bruto vehicular de más de 6.200 hasta 9.300 Kgs.	62	8
05	Con peso bruto vehicular de más de 9.300 hasta 13.000 Kgs.	57	8

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

06	Con peso bruto vehicular de más de 13.000 hasta 17.000 Kgs.	47	8
99	Con peso bruto vehicular de más de 17.000 Kgs.	37	8
87.04	CHASSIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 Y 87.03 INCLUSIVE	37	8
01.00	Para vehículos de las subposiciones 87.02.01 y 87.02.03	47	8
89.00	Otros		
01	Con peso bruto vehicular de hasta 3.000 Kgs.	72	8
02	Con peso bruto vehicular de más de 3.000 hasta 4.600 Kgs.	62	8
03	Con peso bruto vehicular de más de 4.600 hasta 6.200 Kgs.	62	8
04	Con peso bruto vehicular de más de 6.200 hasta 9.300 Kgs.	62	8
05	Con peso bruto vehicular de más de 9.300 hasta 13.000 Kgs.	57	8
06	Con peso bruto vehicular de más de 13.000 hasta 17.000 Kgs.	47	8
99	Con peso bruto vehicular de más de 17.000 Kgs.	37	8

